

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho en la fecha 22 de febrero de 2024 la solicitud del poseedor del bien inmueble aprisionado en estas diligencias allegada el 20 de febrero de 2024.

Igualmente, se informa que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante venció el 21 de febrero de 2024, en silencio.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2022-00565-00

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor WILMER JIMENEZ MENDOZA solicita su reconocimiento como poseedor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 384-81121.

Se Considera:

En el presente asunto fue embargado y secuestrado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 384-81121, de propiedad del señor ESCENOVER NUÑEZ PALACIOS.

La diligencia de secuestro se llevó a cabo por comisionado, la Inspección de Policía de Zarzal, Valle del Cauca el día 25 de enero de 2024, y la persona que atendió al comisionado fue el señor WILMER JIMENEZ MENDOZA (archivo 081)

El despacho comisorio librado para el secuestro del inmueble referido, fue remitido debidamente diligenciado, por lo que se dispuso agregarlo mediante proveído del 7 de febrero de 2024 (archivo 082).

Así las cosas, el despacho debe resolver si la solicitud del señor WILMER JIMENEZ MENDOZA, tercero poseedor del inmueble embargado y secuestrado en este proceso identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 384-81121, es oportuna y puede tramitarse el incidente como lo ordena el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., que reza:

“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."

De lo anterior fluye que la oposición presentada el 14 de febrero de 2024 por el señor WILMER JIMENEZ MENDOZA, es oportuna pues los 5 días que concede la precitada disposición vencieron el 15 de febrero de 2024.

En consecuencia se dará el trámite correspondiente, de acuerdo con los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

En relación con la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se aprobará, al encontrarse ajustada a derecho, como lo consagra el artículo 446 del C.C.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de oposición al secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 384-81121, promovido por el señor WILMER JIMENEZ MENDOZA en calidad de tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia de secuestro sin la asistencia de un abogado, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante del incidente de oposición al secuestro por el término de 3 días, que empezarán a computarse a partir del día siguiente a la notificación que de esta decisión se haga por estado.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (archivo 089).

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 031 DEL 23** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eba030326a4b2175ec01938dc759945a3bd705e6bdfc36f319a2b3ed8c47722**

Documento generado en 22/02/2024 06:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>